



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-017/2025.

DENUNCIANTE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DENUNCIADOS: MILDRED MURBARTIÁN AGUILAR, OTORA CANDIDATA A MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y "E-CONSULTA TLAXCALA" Y/O "ETLAXCALA".

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI.

COLABORAN: GUADALUPE GARCÍA RODRÍGUEZ Y SARAI LUNA ALCAIDE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a treinta de julio de dos mil veinticinco.¹

Sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, resuelve respecto de las infracciones atribuidas a los denunciados en el presente procedimiento especial sancionador.

GLOSARIO

Comisión de Quejas o autoridad instructora Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ITE o Instituto Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ley de Medios Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

¹ Las fechas subsecuentes se entenderán del año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

Lineamientos del ITE o Lineamientos de entrevistas

Lineamientos para foros de debate organizados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y de las entrevistas y foros de debate brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, para el Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.

LIPEET

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Tribunal o TET

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

UTCE

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE realizó la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, así como de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.
- 2. Campañas electorales.** Con relación al proceso electoral antes citado, la etapa de campaña dio inicio el veintinueve de abril y culminó el veintiocho de mayo, conforme al calendario electoral aprobado mediante acuerdo ITE-CG 8/2025.

I. Trámite ante la autoridad sustanciadora.

- 1. Informes sobre vistas.** El diecinueve, veinte, veintitrés, veintiséis de mayo, fueron emitidos los oficios ITE-ATCSyP-142/2025, ATCSyP-143/2025, ATCSyP-144/2025, ATCSyP-145/2025, ATCSyP-146/2025, ATCSyP-147/2025, ATCSyP-148/2025, ATCSyP-149/2025, ATCSyP-150/2025, ATCSyP-151/2025, ATCSyP-168/2025, ATCSyP-169/2025, ATCSyP-170/2025, ATCSyP-171/2025, ATCSyP-172/2025, ATCSyP-



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

173/2025, ATCSyP-174/2025, ATCSyP-175/2025, ATCSyP-225/2025, ATCSyP-231/2025, ATCSyP-260/2025, signados por la Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa, mediante el cual remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, los informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, por la presunta contratación o compra de espacios publicitarios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de la ciudadana Mildred Murbartán Aguilar, otrora candidata a Magistrada en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ello en el medio de comunicación digital denominado "E-Consulta Tlaxcala".

2. **Radicación.** El veintisiete de mayo, la Comisión formó cuaderno de antecedentes, bajo la nomenclatura **CQD/CA/CG/014/2025**; así mismo, la Comisión de Quejas instruyó a la Titular de la UTCE llevar a cabo diligencias preliminares, a fin de incorporar mayores elementos de convicción al procedimiento, reservándose la admisión hasta el momento en que se agotará la investigación preliminar.
3. **Investigación.** Durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador, la autoridad sustanciadora realizó diversas diligencias de investigación.
4. **Admisión, emplazamiento y medidas cautelares.** El dieciocho de junio, se acordó la admisión de la denuncia, asignándole el número **CQD/PE/MMA/CG/027/2025**; y se ordenó realizar el emplazamiento correspondiente a las partes denunciadas y se declararon improcedentes las medidas cautelares.
5. **Emplazamiento.** En fecha diecinueve y veinte de junio, la autoridad sustanciadora emplazó a los denunciados, corriendo traslado con todas las constancias respectivas.
6. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de junio, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual se hizo constar que los denunciados comparecieron de forma escrita.

II. Trámite ante el órgano jurisdiccional electoral.

1. **Remisión al Tribunal.** El veinticuatro de junio, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio número ITE-CQyD-043/2025, de esa misma fecha, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, remitiendo las constancias respectivas.
2. **Turno a ponencia.** El veinticuatro de junio, el Magistrado Presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-017/2025** y turnarlo a la Segunda Ponencia por corresponderle en turno.
3. **Radicación.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio, se tuvo por recibido y radicado el referido procedimiento especial sancionador, reservándose el pronunciamiento respecto a la debida integración del expediente.
4. **Debida integración.** En su oportunidad el magistrado instructor dictó auto que declara la debida integración del procedimiento.

I. RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción en esta materia en el territorio del Estado de Tlaxcala, por lo que en consecuencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 base VI y 116, párrafo segundo, base III, IV, inciso c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 389, 391, 392 y 430 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 3, 4, fracción II; 12, fracción III, inciso d) y 16, fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento. El artículo 6 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, prevé que los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio; y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, la autoridad administrativa



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

electoral debe sustanciar el procedimiento y turnar el expediente a la autoridad jurisdiccional para su resolución.

Por otra parte, a través del Acuerdo ITE-CG-21/2025 se estableció la metodología para el monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial; el anexo único de dicho Acuerdo se especificó la metodología que se emplearía para tal efecto.

Así, se determinó que el monitoreo sería efectuado durante la etapa de campañas, prevista del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, de lunes a domingo, de conformidad con el calendario electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 08/2025.

Para cumplir con ello, le correspondería al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa efectuar el monitoreo para detectar la posible contratación de publicidad en redes sociales, páginas de internet, medios impresos, digitales y de espacios de radio y televisión, por parte de las personas candidatas o por interpósita persona con fines de promoción de la candidatura.

En ese sentido, en lo que interesa, se previó que en caso de detectar posible compra de espacios en medios impresos y digitales, internet y redes sociales o espacios noticiosos (que no sean spots), el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa tendría que dar vista a la UTCE.

En atención a ello y en ejercicio de dicha facultad, el diecinueve, veinte, veintitrés, veintiséis de mayo respectivamente, mediante los oficios ITE-ATCSyP-142/2025, ATCSyP-143/2025, ATCSyP-144/2025, ATCSyP-145/2025, ATCSyP-146/2025, ATCSyP-147/2025, ATCSyP-148/2025, ATCSyP-149/2025, ATCSyP-150/2025, ATCSyP-151/2025, ATCSyP-168/2025, ATCSyP-169/2025, ATCSyP-170/2025, ATCSyP-171/2025, ATCSyP-172/2025, ATCSyP-173/2025, ATCSyP-174/2025, ATCSyP-175/2025, ATCSyP-225/2025, ATCSyP-231/2025, ATCSyP-260/2025, la Titular del Área técnica de Comunicación Social y Prensa remitió a la UTCE los informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, por la presunta contratación o compra de espacios

publicitarios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos, con fines de promoción, por parte de la Ciudadana Mildred Murbartían Aguilar, otrora candidata a Magistrada en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en el medio de comunicación digital denominado “E-Consulta Tlaxcala”.

TERCERO. Infracción que se imputa.

I. Planteamiento de la controversia.

De los informes de detección antes citados se desprende que los hechos que fueron objeto de observación, constan en sesenta y tres publicaciones y una entrevista; por lo que las infracciones se imputaron en los términos siguientes:

Mildred Murbartían Aguilar	Contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos con fines de promoción.
Medio de comunicación “E-Consulta Tlaxcala” y/o “E-Tlaxcala”	Organizar foros de debate o de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.

II. Pruebas que fueron desahogadas en la sustanciación del expediente.

a. Pruebas que fueron allegadas al expediente por parte del ITE.

- **Documental pública.** Consistente en las actas ITE-COE-UTCE-057/2025, ITE-COE-UTCE-065/2025 y ITE-COE-UTCE-128/2025 mediante los cuales la Secretaría Ejecutiva del ITE a través del Coordinador del área de Oficialía Electoral certificó del contenido de los enlaces observados.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-SE-0407/2025 de veintinueve de mayo mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del ITE dio cumplimiento al requerimiento realizado, respecto de la candidatura de la ciudadana denunciada.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-ATCSyP-282/2025 signado por el Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

del Instituto, en el que informó el nombre del titular del medio de comunicación digital denominado "E-Consulta Tlaxcala".

- **Documental pública.** Consistente en el oficio CCOM/064/2025 signado por el Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-SE-0672/2025 mediante el cual se remitió la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de la página oficial del medio de comunicación denunciado.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito signado por el Representante del medio de comunicación digital denominado "Periódico E-consulta Tlaxcala", en el que informó diversas cuestiones respecto las publicaciones en cuestión.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio INE/JLTLX/VRFE/0671/2025 mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Tlaxcala del Instituto Nacional Electoral, informó el domicilio que tiene registrado la Ciudadana Mildred Murbartán Aguilar.
- **Documental pública.** Consistente en el oficio ITE-DOECyEC-0565-2/2025 signado por la Licenciada Nancy García Ramírez, encargada de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de ITE, mediante el cual dio cumplimiento a un requerimiento realizado por la autoridad sustanciadora, respecto de los datos de identificación de la denunciada.
- **Documental privada.** Consistente en un escrito signado de fecha diez de junio por la Ciudadana Mildred Murbartán, mediante el cual informó diversas cuestiones respecto de las publicaciones objeto de este procedimiento.

c. Pruebas aportadas por la Ciudadana denunciada.

- **Documentales privadas.** Consistente en los escritos de fecha diez de junio del presente año, por medio del cual, dio contestación a través del correo de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al oficio ITE-UTCE-0783/2025, de misma fecha, registrados con número de folio 1793 y 1802.
- **Técnica.** Consistente en la convocatoria publicada en el medio de comunicación "E-Consulta Tlaxcala" a través del link:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1125642982935928&set=a.599860192180879&type=3&rdid=WAOGflwauYjSWATf&shareurl=https%3A%2F%2Fwww.f%20acebook.com%2Fshare%2F1AiBij9QE3%2F#> de fecha veintiocho de abril del año en curso.

- **Técnica.** Consistente en la captura de pantalla a través de la cual informo sobre la realización de una entrevista celebrada en fecha once de mayo del año en curso, dentro de sus actividades.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa.
- **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, partiendo de los hechos que integran la Queja o Denuncia oficiosa, en relación con la contestación a los hechos, los que generan un indicio y que en base al resultado de la valoración de las pruebas ofertadas constituyen evidencia, lo que conllevara al conocimiento de los hechos que se investigan.

d. Pruebas aportadas por el medio de comunicación denunciado.

- **Documental privada.** Consistente en la carta poder de fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, signado por el Ciudadano Martin Ruíz Rodríguez, Director del medio de comunicación, "Periódico digital E-Consulta en Tlaxcala y/o E- Tlaxcala", nombró un apoderada y/o representante legal para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, así como para imponerse de los autos y recibir notificaciones.
- **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que realice esta autoridad electoral y que tiendan a beneficiar los derechos e intereses del denunciado.
- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente.

Valoración de los elementos probatorios.

Del estudio realizado a los escritos de comparecencia respectivos, así como del acta de audiencia de pruebas y alegatos correspondiente, se advierte que algunas de las pruebas citadas por los denunciados fueron ofrecidas y admitidas con una naturaleza jurídica diversa a la que materialmente corresponde; por tanto, en aras de garantizar el debido proceso y valorarlas correctamente, este Tribunal realizará la valoración que conforme a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

naturaleza de dichos medios probatorios corresponda. En ese tenor, se precisa lo siguiente:

Las documentales públicas, al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuentan con pleno valor legal; lo anterior en términos de los artículos 29 fracción I y 36 fracción I de la Ley de Medios y 369 párrafo segundo de la LIPEET.

Las documentales privadas y técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados, en términos del artículo 36 fracción II de la Ley de Medios y 369 párrafo tercero de la LIPEET.

Finalmente, respecto de las pruebas consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, de conformidad con el artículo 388 de la LIPEET se tienen por no admitidas, toda vez que en el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

III. Certificación de la existencia de las publicaciones de la red social Facebook y “X”.

N.P.	NÚMERO DE INFORME	ACTA CIRCUNSTANCIADA ITE-COE-UTCE-057/2025 VEINTINUEVE DE MAYO	PUBLICACIÓN O ENTREVISTA
01	01	https://www.facebook.com/share/v/1AXtQ1qvoX/	Video
02	002	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid0Jh3kizYW9v9y3fptMQWDeajxJNTZ9dFQACUEFEhb2GK9ZLePuDCscefZd3DM58UI	Imagen
03	002	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid029imdbG61yCetNCTPe92T8pGHTLFrTXFAKp9vVS2RoE6PaJX5PHuCnhwziqoZQeDcl	Imagen
04	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid035HUUEZ2qJmKpvhIKsXuybA8MhNwLcZ4uanWdPoS7hWCKAUX1vppBfwtgP7E5RZwDI	Imagen
05	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid0KctWTudPqcrRKLv5EJeTSjB92jVYsYPCyvdQjxwHJHL4bheKx2KxhnBQ91Q5RkatI	Imagen
06	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid021DU62aJvgh25QxuC8pCKxmF6sjtCY3M9yFb5okvDdLXHzt1Z4W7ApqaZj2h4th31	Imagen

07	003	http://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid02GHuwaazTyoi4JoGesGDoXKV%20A12hMqxARlaBCTR57Yfz3cS acMqHa3uoC2BFeupWl	Imagen
08	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pbid02AG5XAoKZMqHT5yQX8m52sD2TMPiYumVYT1s9VRZeiH5t7G3E WhqQBJR5sF2rMWmKl	Imagen
09	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid02Apz8gRsVrLxULV8Fa7TVZdrvXoccPhuugwiEZH7XcWWkgcPS7t HPrDW8EMrBijevl	Imagen
10	003	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts55tof52itd2ghtNr57tiHAEWgs5mKiskQey4WuENcfdY3e3Q3AwnRTCD g	Imagen
11	004	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/ptbid02v8P5eykpdttotWqEAzdMpiZ79BMUJ7FukrVZ9ethrzCupCkhwpi PnMtNT5rRGyxdBI	Imagen
12	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1918655642157334840	Imagen publicada en red social X
13	004	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid02Gdu6dfEDsUyrwVCmQxSbvLsnoGGWuskEychjAeDNmcZGM7 wu7kgDN1tx2iQPL4Tnl	Imagen
14	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1919370580773790093	Imagen publicada en red social X
15	004	http://https://www.facebook.com/share/p/16BqkrPJA6/	Imagen
16	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1919730590242283769	Imagen publicada en red social X
17	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1920453329622118788	Imagen publicada en red social X
18	004	https://www.facebook.com/econsultatlaxcala/posts/pfbid02oxcG9oc3TY2bGcRxW2qEWta3C42LT3YzVroCkTBnuCB3sx7hy 5UYJdqpQBw9teCy!	Imagen
19	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1920817143941124435	Imagen publicada en red social X
20	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1921543787983090003	Imagen publicada en red social X
21	004	https://www.facebook.com/share/p/16M7r6mcuc/	Imagen
22	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1921914498283155784	Imagen publicada en red social X
23	004	https://www.facebook.com/share/p/19W9BxG8Dj/	Imagen
24	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1922269212354994276	Imagen publicada en red social X
25	004	https://www.facebook.com/share/p/1C6DkqjZzf/	Imagen
26	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1923727744900165821	Imagen publicada en red social X



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

27	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1924439381814702541	Imagen publicada en red social X
28	004	https://x.com/econsultaTlax/status/1924803718509199564	Imagen publicada en red social X
29	005	https://www.facebook.com/share/p/16aSGEm7 EF/	Imagen
30	005	https://x.com/econsultaTlax/status/191902145 9399209447	Imagen publicada en red social X
31	005	https://x.com/econsulta Tlax/status/192119166 2430150781	Imagen publicada en red social X
32	005	https://www.facebook.com/share/p/1ERC Rue9 Ah/	Imagen
33	005	https://x.com/econsulta Tlax/status/192262354 7475664946	Imagen publicada en red social X
34	005	https://x.com/econsultaTlax/status/192407539 4740740483	Imagen publicada en red social X
35	006	https://x.com/econsulta Tlax/status/192009343 8961144090	Imagen publicada en red social X
36	006	https://x.com/econsultaTlax/status/1923354024687882426	Imagen publicada en red social X
37	006	https://www.facebook.com/share/p/1EY7M4YTmL/	Imagen
38	006	https://www.facebook.com/share/p/18vJFDBibVI	Imagen
39	007	https://www.facebook.com/share/p/18zxRvZQ pp/	Imagen
40	007	https://x.com/econsultaTlax/status/192299965 1084419244	Imagen publicada en red social X
41	008	https://www.facebook.com/share/p/1FwABGn PN3/	Imagen
42	008	https://www.facebook.com/share/p/15Hfd7xB1e/	Imagen
43	008 (sic)	https://www.facebook.com/share/p/1BTpe6hZdX/	Imagen
44	010	https://www.facebook.com/share/p/1AZ4Eoyv1VI/	Imagen
45	010	https://www.facebook.com/share/p/15Fu1YvPyzl	Imagen
46	010	https://x.com/econsultaTlax/status/191995440 3177459837	Imagen publicada en red social X
47	010	https://www.e-tlaxcala.mx/nota/2025-05-%2006/elecciones/difundira-ite-3-foros-de-debateentre-candidaturas-magistraturas-del-tsj	Imagen publicada en página oficial de medio de comunicación
48	022	https://www.facebook.com/share/p/15P1NhBawc/	Imagen
49	023	https://www.facebook.com/share/p/12LXWTB Y8Nx/	Imagen
50	023	https://www.facebook.com/share/p/16Nh5K5Tkq/	Imagen
51	023	https://x.com/econsultaTlax/status/1925894047303880990	Imagen publicada en red social X
52	024	https://www.facebook.com/share/p/16P5icn3Ew/	Imagen

53	024	https://x.com/econsultaTlax/status/1925165291782148195	Imagen publicada en red social X
54	024	https://x.com/econsultaTlax/status/1925523438405304795	Imagen publicada en red social X
55	025	https://www.facebook.com/share/p/1LHxc34npv/	Imagen
56	025	https://x.com/econsultaTlax/status/1926276212885717194	Imagen publicada en red social X
57	026	https://www.facebook.com/share/p/1ERk1gzTrn/	Imagen
58	027	https://x.com/econsultaTlax/status/1926614221913047181	Imagen publicada en red social X
59	028	https://www.facebook.com/share/p/1BaquajSn/	Imagen
60	029	https://www.facebook.com/share/p/19sfKFHYUn/	Imagen
61	029	https://x.com/econsultaTlax/status/1926977443794911535	Imagen publicada en red social X

N.P.	NÚMERO DE INFORME	ACTA CIRCUNSTANCIADA ITE-COE-UTCE-065/2025 TREINTA DE MAYO	PUBLICACIÓN O ENTREVISTA
1	74	https://www.facebook.com/share/p/16J8EQAnyR/	Imagen
2	80	https://www.facebook.com/share/p/14xpchP1En/	Imagen

ENTREVISTA
ACTA CIRCUNSTANCIADA ITE-COE-UTCE-128/2025 TRES DE JUNIO Número de informe 105
https://www.facebook.com/share/v/16LDi8EE3d/ "Persona 2: Muy buen día al auditorio de E-consulta, nos encontramos en una entrevista muy importante para nosotros en este espacio siempre informativo, llevamos información siempre oportuna que el auditorio también nos piden través de los diferentes medios de comunicación que tenemos en este portal, el más leído, por cierto, en la entidad Tlaxcalteca, y fíjese que hicimos de alguna manera, hemos hecho la invitación a quienes aspiran algún cargo para la renovación del poder judicial acá en entidad Tlaxcalteca y precisamente hoy nos encontramos con Mildred Murbatian Aguilar, quien ha sido una de las pocas personas que ha aceptado esta invitación, esta convocatoria, y nos da mucho gusto que nos abra las puertas, que permita a lo mejor tener contacto con el auditorio, porque creo que eso es lo que quiere el ciudadano, escuchar de cerca precisamente a quienes aspiran a un cargo para la renovación del poder judicial, y por lo cual le agradezco demasiado. Persona 1. Muchas gracias a ti, Adolfo, a tu auditorio, a E-Consulta muchas gracias por esta invitación y estoy a sus órdenes. Persona 2: Pues fíjese que precisamente en este tenor, me gustaría preguntarle, o quisiéramos conocer un poquito más a Mildred, más acerca al ciudadano, más cerca a este... pues al caminar, el recorrer, el hablar con Tlaxcaltecas, me parece y creo que hemos percibido que le están recibiendo muy bien. Persona 1: SL Adolfo, nos ha ido muy bien, estamos recorriendo todos los municipios, estamos acercándonos y eso es muy bueno, porque escuchas a la gente, sientes a la gente y nos preguntan qué hace un ministro, una ministra un magistrado, una magistrada, un juez, una jueza, y esta debe ser tarea de todos, tarea de todos los que estamos aspirando a este cambio en el Poder Judicial, que se les explique, que nos acerquemos, que seamos compañeros ciudadanos. Persona 2. Fíjese que antes de entrar en materia precisamente a lo que es el platicar sobre la renovación del Poder Judicial me gustaría preguntarle, acaba de pasar el 10 de mayo, creo que es una fecha muy importante para los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

tlaxcaltecas, para los mexicanos, ¿qué significa para Mildred el 10 de mayo? Persona 1: Mucho, Adolfo, mira, yo soy madre, pero yo también tuve una bendición de tener hasta ahora, mi madre tiene 79 años, y ella fue mamá y papá a la vez, entonces fue proveedora, fue la señora de casa que ayudaba, que estaba pendiente de las tareas, somos dos hermanas, y honrosamente Dios nos dio licenciatura, maestría, doctorado, bueno, mi hermana pues doctorado, pero es una mujer de lucha, de abajo, mira, nosotros tuvimos una zapatería en el centro de Santa Ana Chiautempan, y mi mamá siempre trabajó, siempre estuvo, entonces el 10 de mayo es un decirte gracias, pero no solamente ese día, decirte gracias mamá, todos los días, por todo el apoyo recibido, aquí estoy mamá, muchas gracias, te amo. Persona 2 Hablando precisamente de los tiempos, de la etapa de la juventud de la niñez, me gustaría conocer a Mildred también, preguntarte, que me dieras o que me, a lo mejor compartieras una etapa de tu vida que se haya quedado de alguna manera, que haya marcado tu vida, ya sea en la juventud o en la niñez, alguna experiencia, digo para conocer de fondo también a Mildred y de esa manera pues también tener pues un poco de más contexto sobre de ti. Persona 1: Adolfo, hídole, son muchos recuerdos, los sábados me encantaba ir a los scouts, mi mamá desde que éramos pequeñas a mi hermana y a mi nos mandaba a los scouts, apenas cumplieron 50 años el grupo de Chiautempan y de chica me gustaba mucho el sábado de Gloria, porque había todavía agua en lo que era el río de los negros y entonces pues aprovechamos, las señoras iban a lavar y nosotros aprovechamos la verdad para irnos a mojar y a jugar y ya sabes nunca faltaban los primos con los papalotes una infancia linda, bonita y solo de recuerdos, porque ahora pasa así, bueno ya está muy cambiado este Chiautempan, progresando siempre, pero eso te puedo compartir de mi niñez. Persona 2: Creo que son recuerdos que se quedaron en los recuerdos, precisamente como se decía, porque hay ha cambiado demasiada esa zona, ha cambiado y ya no es lo que era antes. Mire, me interesa también ahora en el ámbito profesional, ¿por qué te interesa o cual fue lo que despertó esa inquietud de querer estudiar, de poder ejercer el derecho? Digo, hablar de esta matriz es un contexto bastante grande, pero que nos pudieras explicar por qué surge esa inquietud. Persona 1: Un tema familiar, mi abuelo siempre quiso un abogado, una abogada en la familia, entonces creo que fui la única que le cumplió el tema. No, pero la verdad es que es un tema de convicción de estar, más allá de que les hubiera gustado, que le gustó a mi abuelo y que siempre me decía tienes que ser abogada, tienes que tener una convicción de servicio, de ayuda, de apoyo a la ciudadanía, a los cercanos, a los vecinos y desde pequeña siempre me interesó estar inmersa en las problemáticas sociales, así que estoy muy convencida y me gusta, me gesta, me gusta la carrera y sobre todo a mí me gusta el servicio público. Persona 2: ¿Qué lo que te satisface de tu trabajo? Digo, un médico a lo mejor podría ser el poder curar a las personas, a lo mejor un trabajador de la construcción, las obras que hace y un abogado, ¿qué es lo que le satisface el ejercer su profesión?, Persona 1. Mira, así como la decía satiradamente (sic), lo que hace un médico, salva vidas. Nosotros, cuando tomamos la decisión de revocar, modificar a confirmar una resolución de alguno de los jueces familiares, civiles mercantiles, estamos determinando la vida jurídica de una persona, los alimentos de una persona, la pensión alimenticia, la patria potestad, eso es el día a día, es una responsabilidad enorme y eso nos nace, por eso es un servicio público y el servicio público tiene que ser con amor, con convicción y con sabiduría. Persona 2: Antes de dar a conocer tus aspiraciones digo, antes de que le des un mensaje al auditorio de consulta explícame qué es un magistrado. Persona 1: Un magistrado, ¿qué está haciendo? Los jueces hacen resolución de los asuntos, en mi caso, civil familiar, mercantil, penal, de la materia que sea. Nosotros nos encargamos de que, si tu tienes, en algún momento no estás de acuerdo con la resolución que emitió ese juez, puedes acudir con nosotros y los magistrados podemos revocar, confirmar o modificar esa resolución. Es decir, estamos pendientes de que esa resolución haya sido apegada a derecho Persona 2: Ahora sí, Mildred Murbartán Aguilar, es aspirante a magistrada en materia de lo civil y lo familiar, creo que ya empezaste tu trabajo, has empezado a tocar puertas, la gente te está recibiendo bien, pero dile a la gente, invítalos a que a lo mejor respalden tu proyecto, por qué lo deben de respaldar el tuyo y no a otro, y de esta manera ganarte la confianza de los tlaxcaltecas. Persona 1: Gracias, Adolfo Con mucho gusto invitar a la ciudadanía a votar por todos, por magistradas magistrados, ministros, ministras, jueces y juezas. Es su derecho, es un hecho histórico lo que va a pasar el próximo primero de junio. Tenemos nosotros la responsabilidad como ciudadanos de transformar al Poder Judicial. Transformémoslo juntos y te pido un voto para Mildred Murbartán. Voy en la boleta, media corta, color rosa, sala civil y familiar, número cuatro, Murbartán Aguilar Mildred Juntos vamos a transformar el Poder Judicial. Muchas gracias. Persona 2: Gracias, nuevamente insistir en esta parte antes de despedirme. Hicimos una convocatoria, hemos invitado a quienes aspiran a estos cargos, sin embargo, no todos han aceptado. Yo te agradezco mucho, sobre todo, que tengas la apertura para E-Consulta y sobre todo, y antes que nada, el contacto directo con nuestro auditorio. Persona 1: No, muchas gracias, Adolfo, y muchas gracias al auditorio de E-Consulta. Persona 2: Muy buena. Que tengan un excelente día. Persona 1: Muchas gracias".

IV. Hechos que durante la sustanciación fueron acreditados.

Al no ser controvertidos, de las constancias que obran en el expediente han quedado acreditados los siguientes:

1. La calidad de la Ciudadana denunciada, como otrora candidata para la Magistratura en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
2. La existencia de las publicaciones que fueron objeto de los informes de detección que dieron inicio a este procedimiento.
3. La existencia de la red social de Facebook del medio de comunicación "E-consulta Tlaxcala".
4. La existencia de una convocatoria general por parte del medio de comunicación "E-Consulta Tlaxcala", dirigida a todas las candidaturas de la elección.
5. Que la entrevista realizada a la Ciudadana denunciada fue organizada por el medio de comunicación "E-Consulta Tlaxcala".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si se actualiza las infracciones consistentes en la contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos con fines de promoción por parte de la Ciudadana denunciada; y por otra parte, si se acredita la comisión de la infracción consistente en organizar foros de debate o de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad, por parte del medio de comunicación denunciado.

II. Análisis de las infracciones.

En ese sentido, considerando la forma en que se citaron los hechos denunciados y a efecto de realizar un mejor pronunciamiento, se analizará en un primer momento la infracción atribuida a la ciudadana denunciada y posterior, al medio de comunicación multicitado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**A. Contratación o compra de espacios en medios de comunicación,
con fines de promoción por parte de la Ciudadana denunciada.**

Marco normativo.

Inicialmente, el artículo 509 de la LGIPE establece que queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de **espacios publicitarios** y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

De conformidad con lo anterior, el artículo 424 de la LIPEET establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En relación a ello, el artículo 430 de la LIPEET establece lo siguiente:

“Artículo 430. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos”.

En el mismo sentido, se destaca lo previsto en la fracción II del artículo 6 de las Reglas Generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el proceso electoral local extraordinario, aprobado mediante el acuerdo ITE-CG-35/2025:

“Artículo 6. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes conductas:

(...) II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales;(...)”

Por su parte, el artículo 41 fracción XXV de la LIPEET establece que el Consejo General del ITE tendrá entre otras facultades, la de aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva.

Así mismo, el artículo 422 fracción IX de dicho ordenamiento establece que el Consejo General, a través de un procedimiento oficioso hará del conocimiento de la autoridad competente, las anomalías que resulten de los casos en los que una persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas.

Ahora bien, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE-CG-21/2025 mediante el cual se aprobó la metodología para el monitoreo en medios de comunicación masiva e internet para detectar la contratación de espacios con fines de promoción de las personas candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación Y Arbitraje 2024-2025.

Para tal efecto, se determinó, lo siguiente:

- a) El monitoreo sería efectuado durante la etapa de campañas, prevista del 29 de abril al 28 de mayo de 2025, de lunes a domingo, de conformidad con el calendario electoral.
- b) Correspondería al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE efectuar el monitoreo para detectar la posible contratación de publicidad en redes sociales, páginas de internet, medios impresos, digitales y de espacios de radio y televisión, por parte de las personas candidatas o por interpósita persona con fines de promoción de la candidatura.
- c) En cuanto a la metodología, se estableció que se revisarían los espacios noticiosos, los medios impresos, las páginas y las cuentas de redes sociales; y se verificaría si existen espacios que promuevan una candidatura.
- d) Una vez detectada, se llenaría el formato correspondiente con los siguientes campos: nombre de la persona candidata; cargo al que aspira la persona candidata; nombre del medio de comunicación en el que apareció la publicidad; tipo de medio de comunicación en que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

apareció la publicidad: medio digital, radio, televisión, medio impreso y red social; tipo de material publicitario y ubicación de la publicación.

e) En caso de detectar posible contratación de espacios publicitarios, en términos de la presente Metodología, el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE deberá dar vista correspondiente, conforme el ámbito de competencia, conforme lo establece el Artículo 345, fracciones II y VI:

- A la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral si se detecta posible compra de spots en radio y/o televisión.
- A la UTCE si se detecta posible compra de espacios en medios impresos y digitales, internet y redes sociales o espacios noticiosos (que no sean spots).

f) Los resultados de este seguimiento diario serán presentados mediante un informe final que será remitido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien lo presentará al Consejo General en una sesión previa a la Jornada Electoral del PELEPJ 2024-2025.

En ese sentido, el procedimiento puede iniciarse de manera oficiosa por la presunta contratación o compra de espacios en medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales, internet, redes sociales o espacios noticiosos con fines de promoción.

Ahora bien, respecto a dicha infracción, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la expresión “contratar” corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.²

Por lo que no obstante que el hecho denunciado hubiera acontecido en el periodo de campaña del presente proceso electoral, en el que los candidatos pueden exponer su experiencia profesional para mostrarse y proponerse como una opción para la ciudadanía en dicho proceso, la ley electoral prohíbe la contratación de espacios publicitarios en medios digitales.

² Criterio sostenido al resolver el expediente SUP-RAP-234/2009 y acumulados

En ese sentido, basta con acreditar la celebración de un contrato entre una candidatura y un medio de comunicación digital, como en el caso, para acreditar que la infracción denunciada se cometió.

Caso concreto.

Como se mencionó previamente, la Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del ITE, remitió los informes de detección de probable publicidad de candidaturas en medios de comunicación, por la presunta contratación o compra de espacios publicitarios en el medio de comunicación digital denominado "E-Consulta Tlaxcala por parte de la Ciudadana Mildred Murbartián Aguilar, otrora candidata a Magistrada en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, a efecto de investigar respecto de la presunta comisión de la infracción mencionada, en autos obran las pruebas siguientes:

Mediante oficio ITE-UTCE-0816/2025 se requirió al medio de comunicación denunciado que informara diversas cuestiones respecto a las publicaciones objeto de estudio, específicamente que manifestara si la otrora candidata Mildred Murbartián Aguilar había contratado espacio publicitario en dicho medio para la realización y difusión de entrevistas o publicaciones.

En cumplimiento a ello, el director del medio de comunicación denunciado refirió expresamente *"ninguna de las publicaciones referidas por esta autoridad fueron pagadas o contratadas por persona alguna (...) fueron realizadas en cumplimiento al trabajo periodístico"*. De la misma forma, al acudir mediante escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, refirió que las publicaciones realizadas no fueron pagadas o contratadas por alguna candidatura, sino que fue en el ejercicio del trabajo periodístico.

Por su parte, en cumplimiento a otro requerimiento realizado, la Ciudadana denunciada refirió expresamente *"no contraté personalmente o a través de representante legal, ningún espacio publicitario en el medio de comunicación denominado "E-Consulta Tlaxcala", refiriendo que su participación había sido derivado de la convocatoria general publicada en la página oficial de dicho medio. Manifestaciones que fueron reiteradas por la denunciada en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

día veintitrés de junio, añadiendo que en ningún momento realizó erogación alguna para la difusión de su candidatura.

En ese sentido, del análisis integral de las constancias que integran el expediente, no se advierten elementos de prueba por lo menos indiciarios o suficientes para acreditar que existió un pacto o convenio previo con el medio de comunicación antes referido, con el fin de que se promocionara la candidatura, se difundiera la entrevista realizada a la hoy denunciada o se realizaran las sesenta y tres publicaciones objeto de este procedimiento.

Y si bien es cierto que las publicaciones denunciadas fueron realizadas durante el periodo de campañas electorales, al no existir algún indicio de que la otrora candidata Mildred Murbartían Aguilar hubiera erogado pago alguno a efecto de que se promocionara su candidatura, no es posible tener por actualizado el elemento esencial para acreditar la infracción que se la tribuye, esto es, una contratación de espacio con fines de promoción.

Al respecto, tiene aplicación la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE³** que establece que la carga de la prueba corresponde a la parte que denuncia, siendo en este caso la autoridad sustanciadora, al haber instaurado el presente procedimiento de manera oficiosa, ya que es su deber cumplir con la facultad investigadora que reviste a la autoridad electoral.

De igual modo, resulta aplicable lo establecido en la jurisprudencia 22/2013 de rubro **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, relativo a que si bien el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, la autoridad administrativa electoral tiene la facultad de ordenar el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En el caso concreto en constancias únicamente se encuentran como medios de prueba las certificaciones mediante las cuales se acreditaron la existencia de las publicaciones, sin que dichos medios probatorios sean suficientes para inferir, por lo menos de manera indiciaria, la comisión de la conducta denunciada y que por tanto, hubiera existido una vulneración a la normativa electoral.

Aunado a lo anterior, debe decirse que **la responsabilidad no se presume, sino que se acredita**, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, que opera en la atribución de la responsabilidad en el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, si bien este procedimiento fue instaurado de manera oficiosa ante la presunta comisión de una infracción, es importante destacar que la presunción de inocencia deriva de un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, **investigar y reunir** los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad; por lo que, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, el efecto jurídico que devendría sería que se estimen por no acreditados los elementos del ilícito.

Por las razones antes expuestas, este órgano jurisdiccional determina que **no se acredita la infracción** imputada a la candidata denunciada.

B. Organización de foros de debate o de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad, por parte del medio de comunicación denunciado.

Cuestión previa.

- **Marco normativo.**

Respecto a la infracción de interés, el artículo 509 y 520 párrafo 1 de la LGIPE establece:

"Artículo 509.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando **no impliquen erogaciones** para potenciar o amplificar sus contenidos.”

(...)

“1. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en **entrevistas de carácter noticioso** y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta Ley.”

Énfasis añadido.

A nivel local, la LIPEET establece en su artículo 430 párrafo segundo y 441 lo siguiente:

“Artículo 430. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

(...)

Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos”.

(...)

“Artículo 441. Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en esta Ley.”

De lo antes inserto, puede advertirse que tanto a nivel federal, como a nivel local la Ley permite a las personas candidatas que puedan hacer uso de las redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogación alguna para tal efecto.

De esta forma, al no existir otra disposición legal expresa, de una interpretación sistemática y funcional a los preceptos antes mencionados, puede concluirse que las personas candidatas podrán participar durante las campañas, en entrevistas en medios digitales permitiéndose promocionar sus candidaturas, con el único límite de que no intermedie algún pago o erogación para ello.

Ahora bien, se destaca que a través del acuerdo ITE-CG-35/2025⁴, el Consejo General del ITE aprobó las reglas generales para el trámite de los procedimientos sancionadores en el Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025; de dicho ordenamiento, se destaca la disposición siguiente:

“Artículo 9. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso cualquier persona observadora electoral, física o jurídica:

(...) III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad; (...).”

En ese sentido, dicha autoridad administrativa electoral emitió el Acuerdo ITE-CG-20/2024 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del ITE⁵; de dicho ordenamiento, resalta en lo que interesa, los artículos del trigésimo tercero al cuadragésimo segundo del apartado denominado *“Entrevistas de carácter noticioso en el que podrán participar las candidaturas para el PELEPJ 2024-2025”*, que establece que los medios de comunicación podrán invitar a las personas candidatas a entrevistas de carácter noticioso gratuitas en vivo y/o grabadas para ser difundidas en el periodo de campaña de este proceso electoral local que comprende del 29 de abril al 28 de mayo; para tal efecto, en las entrevistas debía observarse lo siguiente:

- a) Los medios de comunicación tienen la libertad de determinar si invitan a participar en entrevistas periodísticas a la totalidad de candidaturas de la elección.

En caso de que inviten a participar a la totalidad de candidaturas, deberán invitarlas en igualdad de condiciones. Si, por el contrario, eligen

⁴ Contenido visible en : <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/35.1.pdf>

⁵ Publicado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 26 de marzo del 2025: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/index.php/buscar> .

También consultable en la página oficial del ITE: <https://www.itetlax.org.mx/> .



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

hacer entrevistas sólo para determinados cargos, deberán invitar a todas las personas contendientes por esos cargos.

- b) La persona comunicadora, presentadora, analista, locutora o periodista deberá garantizar que la entrevista se desarrolle en un ambiente de respeto, imparcialidad y equidad.
- c) La presentación de las personas candidatas que participen en la entrevista deberá ser imparcial, neutra y objetiva.
- d) Se deberá utilizar un lenguaje incluyente y no sexista, garantizando el respeto para todas las personas, por lo que se evitará el uso de adjetivos negativos tanto para la persona entrevistada como para el resto de las personas candidatas.
- e) Será equitativa, estableciendo el mismo tiempo para todas las personas candidatas, propiciando igualmente la equidad en tiempos de difusión.
- f) Para las entrevistas en video se deberán usar los mismos recursos técnicos para todas las personas candidatas, en caso de que el medio de comunicación determine hacer uso de ellos.
- g) Se deberán evitar cuestionamientos relacionados con la vida privada de las personas candidatas, a excepción de los que tengan que ver explícitamente con su trabajo y experiencia profesional.
- h) Se deberá evitar comentar y/o hacer uso de expresiones que difamen, calumnien, injurien, denigren o descalifiquen a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

III. Caso concreto.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el medio de Comunicación "E-Consulta Tlaxcala", le fue atribuida la infracción consistente en la **organización de foros de debate o de entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad**, ello en razón de que el día doce de mayo, se publicó en el perfil de la red social de Facebook denominado "Mildred Murbartán" el video de una entrevista.

En ese tenor, la autoridad sustanciadora instauró el procedimiento de manera oficiosa y ejerció la facultad investigadora, ordenándose realizar diversas diligencias, de las cuales se obtuvo lo siguiente:

Al dar cumplimiento a un requerimiento realizado durante la sustanciación del procedimiento, así como al comparecer mediante escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, el director del medio de comunicación denunciado únicamente refirió que las publicaciones denunciadas no fueron pagadas o contratadas por alguna candidatura, sino que fue en el ejercicio del trabajo periodístico.

Ahora, si bien el medio de comunicación fue denunciado respecto a la infracción en estudio, cobra relevancia lo señalado por la otrora candidata denunciada, ya que, en cumplimiento a otro requerimiento realizado, la Ciudadana denunciada refirió que su participación en la entrevista denunciada fue derivada de la convocatoria general publicada en la página oficial de dicho medio de comunicación el día veintiocho de abril de este año. Manifestaciones que fueron reiteradas por la denunciada en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintitrés de junio.

Ahora bien, previo al estudio respectivo, es importante destacar que de las sesenta y cuatro publicaciones certificadas por la Oficialía Electoral en la sustanciación del procedimiento, resulta evidente que solo una de ellas tiene naturaleza de entrevista; siendo que las restantes consisten en publicaciones de imágenes o videos de la red social de Facebook, "X" y una página oficial, respectivamente, mismas que no tienen la naturaleza de entrevistas; por lo cual, no serán objeto de estudio en la infracción que se analiza en este apartado.

En ese sentido, a efecto de dilucidar si se acredita la infracción atribuida al medio de comunicación denunciado, lo procedente es verificar si los parámetros establecidos en los Lineamientos del ITE, se cumplieron cabalmente en la **entrevista** realizada a la ciudadana Mildred Murbartán Aguilar:

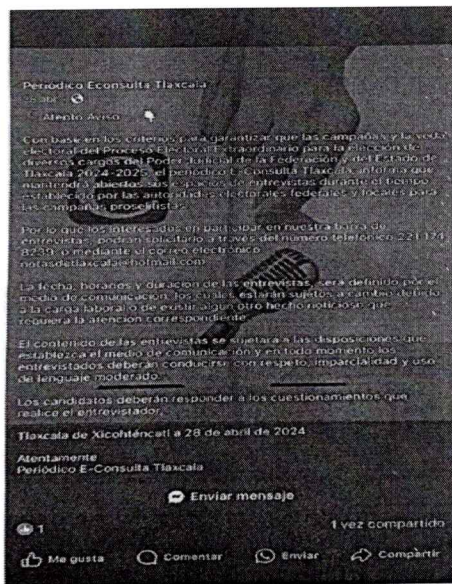
En relación al **inciso a)**, consistente en que se invitara a la celebración de entrevistas en condiciones de igualdad, obra en autos el escrito signado por la ciudadana denunciada a través del cual manifestó que su asistencia a la entrevista en cuestión, fue en consideración de una convocatoria abierta que publicó el medio de comunicación, misma que se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Consultable en el enlace:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1125642982935928&set=a.59%209860192180879&type=3&rdid=WAOGflwauYjSWATf&share%20url=https%253%2520A%252F%252Fwww.facebook.com%252Fshare%252F1AiBij9QE3%252F#>

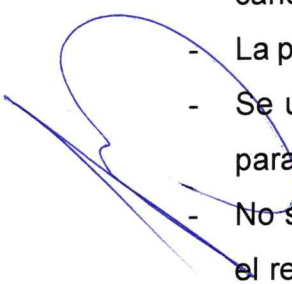


De lo antes expuesto se advierte que el medio de Comunicación “E-Consulta Tlaxcala” publicó una convocatoria generalizada a todas las candidaturas en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Estado de Tlaxcala 2024-2025.

De esta forma, es claro que el medio de comunicación denunciado **cumplió** con invitar a la totalidad de candidaturas, garantizando que todas las personas candidatas se encontraran en igualdad de condiciones para acceder a una entrevista.

Por cuanto a los elementos identificados con los incisos **b), c), d), e), f), g) y h)** se tienen por **cumplidos**, por las razones siguientes:

De las constancias que obran en autos se advierte la documental consistente en el acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-128/2025 de fecha tres de junio, en la cual se realizó la certificación del contenido de la entrevista realizada por el medio digital denunciado a la Ciudadana Mildred Murbartán Aguilar, de la que se advierte que la misma se desarrolló en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos del ITE, pues se cumplió con lo siguiente:

- 
- 
- Puede advertirse que la persona presentadora o periodista garantizó que la entrevista se desarrollara en un ambiente de respeto, imparcialidad y equidad.
 - Se cumplió con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la candidatura en cuestión.
 - La presentación de la persona candidata fue imparcial, neutra y objetiva.
 - Se utilizó un lenguaje incluyente y no sexista, garantizando el respeto para todas las personas.
 - No se cuenta con indicio alguno de que la entrevista no cumpliera con el requisito de ser equitativa, en cuanto al tiempo de difusión o de que no se usaran los mismos recursos técnicos, en comparación con las demás candidaturas para dicho cargo de elección popular.
 - Se advierte que la información comentada en la entrevista se relacionó con su trabajo y experiencia profesional.
 - De su contenido no se advierten expresiones que difamaran, calumniaran o descalificaran a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género o con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.



Al respecto, es importante destacar el criterio sostenido en la jurisprudencia 15/2018, de rubro: **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que establece que la presunción de licitud de la que goza la labor periodística sólo podrá ser superada **cuando exista prueba en contrario** y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.



Ahora bien, como se refirió con anterioridad en esta sentencia, la carga de la prueba corresponde a la parte que denuncia; siendo en este caso, que la parte a quien se le atribuye dicha carga es a la autoridad sustanciadora, al haber instaurado el presente procedimiento de manera oficiosa, ya que es su deber cumplir con la facultad investigadora que reviste a la autoridad electoral.

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la autoridad instructora tuviera como objetivo de investigación la verificación de dichos parámetros. Se arriba a lo anterior en razón de que en



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

autos únicamente se encuentran como medios de prueba las certificaciones mediante las cuales se acreditaron la existencia de las publicaciones y la convocatoria emitida por el medio de comunicación denunciado, sin que dichos medios probatorios sean suficientes para inferir, por lo menos de manera indiciaria, la comisión de la conducta denunciada y que por tanto, hubiera existido una vulneración a la normativa electoral.

Aunado a lo anterior, debe decirse que **la responsabilidad no se presume, sino que se acredita**, pues lo que se presume es la inocencia, en atención al principio de presunción de inocencia, reconocido en el artículo 20, Apartado B, fracción I de la Constitución Federal, que opera en la atribución de la responsabilidad en el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, si bien este procedimiento fue instaurado de manera oficiosa ante la presunta comisión de una infracción, es importante destacar que la presunción de inocencia deriva de un derecho y por tanto corresponde en todo caso a la autoridad, como parte del ejercicio punitivo del Estado, **investigar y reunir** los elementos que, concatenados entre sí, generen la convicción de su responsabilidad; por lo que, de no aportarse los medios de prueba idóneos y suficientes, el efecto jurídico que devendría sería que se estimen por no acreditados los elementos del ilícito.

Por lo que si de las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora no se advierte prueba en contrario del cumplimiento de los parámetros citados, se estiman debidamente acatados los mismos por parte del medio digital denunciado.

Conclusión. Por las razones antes expuestas, este órgano jurisdiccional determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la Ciudadana Mildred Murbartían Aguilar y al medio de comunicación "E-Consulta Tlaxcala".

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a las partes denunciadas.

Notifíquese, mediante oficio a la **Comisión de Quejas y Denuncias del ITE**; a los **denunciados**, en el domicilio señalado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados y estrados electrónicos <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS